

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:**

PES/116/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
DEL TRABAJO Y OSCAR  
GONZÁLEZ YAÑEZ.

**DENUNCIADOS:** TELEVISA  
Y/O CARLOS LORET DE  
MOLA Y/O DENISSE  
MAERKEL Y/O RADIO  
FÓRMULA Y/O JOAQUÍN  
LÓPEZ DÓRIGA Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**

M. EN D. HUGO LÓPEZ  
DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482,483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII Y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/116/2017**, en la Ponencia del Magistrado M. en D. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo a través del **C. Joel Cruz Canseco**, en su carácter de representante propietario del **Partido del Trabajo**, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y el C. Oscar González

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

Yáñez, en su momento Candidato al Gobierno del Estado de México en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual el **C. Joel Cruz Canseco**, en su carácter de representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y el C. Oscar González Yáñez, en su momento Candidato al Gobierno del Estado de México denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; tiene reconocida su personalidad ante el Instituto Electoral Local, indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto además de solicitar medidas cautelares.
- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería** de **C. Joel Cruz Canseco**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.
- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares: "...ordenar a las televisoras y radiodifusoras, dar un trato equitativo y el mismo acceso de tiempo y espacio de difusión a todos y cada uno de los candidatos contendientes en el Estado de México al momento de llevar a cabo entrevistas, debates y/o mesas de análisis e incluir en los mismos a todos los contendientes a efecto de privilegiar el principio de equidad en la contienda y el derecho a la información en su dimensión colectiva y a efecto de evitar que se sigan generando los efectos perniciosos que su conducta causa al principio de equidad en la contienda, a los denunciantes y al proceso electoral en curso y sus resultados.", mismas que fueron negadas por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

III. Por otra parte, se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo a través del **C. Pedro Vázquez González**, en su carácter de representante propietario del **Partido del Trabajo**, acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el C. Oscar González Yáñez, en su momento Candidato al Gobierno del Estado de México en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual el **C. Pedro Vázquez González**, en su carácter de representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el C. Oscar González Yáñez, en su momento Candidato al Gobierno del Estado de México denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; tiene reconocida su personalidad ante el Instituto Nacional Electoral, indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto además de solicitar medidas cautelares.
- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de C. Pedro Vázquez González**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Instituto Nacional Electoral; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.
- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares: "...ordenar a las televisoras y radiodifusoras, dar un trato equitativo y el mismo acceso de tiempo y espacio de difusión a todos y cada uno de los candidatos contendientes en el Estado de México al momento de llevar a cabo entrevistas, debates y/o mesas de análisis e incluir en los mismos a todos los contendientes a



# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

efecto de privilegiar el principio de equidad en la contienda y el derecho a la información en su dimensión colectiva y a efecto de evitar que se sigan generando los efectos perniciosos que su conducta causa al principio de equidad en la contienda, a los denunciantes y al proceso electoral en curso y sus resultados.", mismas que fueron negadas por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

IV. En relación con las fracciones II y III, los representantes propietarios del Partido del Trabajo ante los Consejos Generales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Estado de México, así como el C. Oscar González Yáñez, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de México, presentaron ante las instancias correspondientes sendos escritos de queja que en el fondo se refieren a los mismos hechos y conductas denunciados y por existir conexidad en la causa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México acordó su acumulación, razón por la que se analizan de manera conjunta.



V. Derivado del análisis preliminar de las constancias que obran en el expediente, se tiene que, atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se advierte que existen deficiencias en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador en estudio, se ordena la devolución del mismo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que:

- a) Reponga el procedimiento y de cabal cumplimiento a los acuerdos de fechas veintidós de mayo y siete de junio del presente año, en atención a que los requerimientos a la empresa denominada "GRUPO RADIO FÓRMULA S.A. DE C.V." y/o "GRUPO FÓRMULA S.A DE C.V.". No fueron cumplimentadas, en tal virtud deberá ordenar que remitan la información solicitada en los acuerdos de referencia con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias existentes en autos.

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

b) Toda vez que de la razón de fecha seis de junio de dos mil diecisiete por la que el Notificador del Instituto Nacional Electoral señaló que la razón social no corresponde a la empresa denunciada, aunado a que el servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en la razón de la notificación personal de fecha siete de julio de dos mil diecisiete hizo constar que se constituyó en el domicilio ubicado en Privada de Horacio, número 10-6° piso, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en la Ciudad de México, de lo que se desprende que no fue atendido y el lugar estaba cerrado, fijó la cédula correspondiente.

Por lo anterior, a efecto de asegurar el debido emplazamiento a la empresa correcta, se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, se realice de nueva cuenta el emplazamiento correspondiente, en el que deberá señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a la empresa "GRUPO RADIO FÓRMULA. S.A. DE C.V." y/o "GRUPO FÓRMULA S.A. DE C.V.", por lo que una vez que tenga claro y se dé por cierto el nombre correcto y el domicilio de la persona jurídica colectiva, sea emplazada en términos de ley.

- c) Asimismo se le ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que además del emplazamiento antes referido, se lleve a cabo de nueva cuenta la Audiencia de Pruebas y Alegatos, es decir se reponga esta audiencia.
- d) La reposición del procedimiento, los emplazamientos, la audiencia de pruebas y alegatos, así como todas y cada una de las diligencias correspondientes, deberán de llevarse a cabo en un **término de diez días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, por lo que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir a este Tribunal Electoral Local, el expediente completo en los términos antes descritos.



**Notifíquese** de manera personal a los denunciados y, por oficio, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y por **estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el  
Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
M. en D. HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO ELECTORAL

JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO